



Aprueban destrucción de
productos pirotécnicos
puestos a disposición de la
SUCAMEC

Resolución de Superintendencia

N° 03043-2024-SUCAMEC

Lima, 10 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 01089-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 02264-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Oficio N° 2061-2023-DIRNIC PNP/DIRPOFIS-DIVIDCOEFM-DEPIDCOM, la División de Investigación de Delitos Contra el Orden Económico, Financiero y Monetario de la Dirección de Policía Fiscal, pone a disposición los productos pirotécnicos, incautados a la persona de Marjorie Zahira Zevallos Huerta, por el presunto delito contra la seguridad pública – peligro común – tráfico de productos pirotécnicos en agravio de la sociedad, incautándose los productos el 03 de noviembre de 2023 en la Mz. S2 – Lt. 13 Calle 4 Sector C – Piloto Pachacutec – Ventanilla, distrito de Pachacutec – Ventanilla, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Acta de recepción de productos pirotécnicos y/o materiales relacionados N° 0122-2023-SUCAMEC-GEPP-RGLD, el Analista Logístico de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, recibió los productos pirotécnicos incautados y puestos a disposición de la SUCAMEC, los que responden a las características y cantidades siguientes:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	NOMBRE DEL PRODUCTO	CONDICIÓN
1	1	CAJA	LUCES DE BENGALA N° 8- CHISPITAS MARIPOSAS "SPARKLERS" C/CAJA X 179 CAJITAS	REGULAR
2	1	CAJA	TRAVEL DE 1 TIEMPO COD/FMM 2001 FMM-2CCOH01-06. 24 PAQ X 144 PZAS.	REGULAR
3	1	CAJA	PETARDOS "FIRE BALL", COD. FMM 4082 X 158 PQTES	REGULAR
4	1	CAJA	PETARDOS "FIREBALL", COD. FMM 4082 X 62 PQTES	REGULAR
5	1	CAJA	PETARDOS "FIREBALL", COD.FMM 4082 X 158 PQTES	REGULAR
6	1	CAJA	LUCES DE BENGALA N°8-CHISPITAS MARIPOSAS "SPARKLERS". X 208 CAJITAS	REGULAR

Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 15/05/2024 13:24:30-0500

Firmado digitalmente por:
QUISPE INGA Antonio
Francisco FAU 20551964940 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 15/05/2024 15:21:28-0500



Resolución de Superintendencia

7	1	CAJA	HUEVITOS CRACKER, COD HO-11 X 07 CAJITAS X 12 ESTUCHES X 12 UNIDADES BOLITAS DE CRACKER, COD FMM-2024 FMM-IBABN02-01. X 06 PQTES X 50 CAJITAS MAS 43 CAJITAS SUELTAS	REGULAR
8	1	CAJA	VARA MÁGICA DE 20 TIROS. CÓD. FSS 2033, FSS-2BCAN 02-01 X35 PQTES X 12 UNIDADES.	REGULAR
9	1	CAJA	ABEJITA COD. FSS 2017, FSS-2FG IR01-01 X 91 CAJITAS TRAVEL DE 02 TIEMPOS COD.FMM 2002, FMM-2CCOM01-04 X 13 PQTES X 144 UNIDADES	REGULAR
10	1	CAJA	BOLITAS DE CRACKER. COD. FMM 2024, FMM-1BABN02-01 X 11 PQTES X 50 CAJITAS X 50 PIEZAS	REGULAR
11	1	CAJA	25 TIROS MISILES CRACKLING, COD. FMM 2028, FMM-2.MM1501-01 x 32 PQTES X 04 CAJITAS	REGULAR
12	1	CAJA	LUCES DE BENGALA N° 8 CHISPITAS MARIPOSAS "SPARKLERS " X 276 CAJITAS	REGULAR
13	1	CAJA	TRAVEL DE 01 TIEMPO COD FMM 2001, FMM-2CCOM 01-06 X 24 PQTES X 144 PIEZAS	REGULAR
14	1	CAJA	8 TIROS KALIDOSCOPE COD. FMM 4000 X 34 UNIDADES VOLCAN N° 6, LLUVIA DE ESTRELLAS X 17 UNIDADES	REGULAR
15	1	CAJA	TRAVEL DE 01 TIEMPO COD FMM 2001, FMM-2CCOM 01-06 X 07 PQTES X 144 PIEZAS LLUVIA DE PLATA COD. FMM2018, FMM-2EFUE01-05 X 09 PAQUETES X 30 PIEZAS	REGULAR
16	1	CAJA	LLUVIA DE PLATA COD. FMM 2018, FMM-2EFUE 01-05 X 29 PAQUETES X 30 PIEZAS	REGULAR
17	1	CAJA	PAVITO REAL COD. FSS 2019, FSS-2EFUE01-05 X 17 PAQUETES X 12 PIEZAS	REGULAR
18	1	CAJA	LUCES DE BENGALA N° 8, CHISPITA MARIPOSA "SPARKLES" X 324 CAJITAS	REGULAR
19	1	CAJA	CHISPERO S/CODIGO X 12 BOLSAS CALAVERAS S/CODIGO X 12 PQTES COHETONES "GUTY" S/COD, X 25 UNID. COHETONES "CAMARETA" S/COD, X 48 UNID.	REGULAR

PESO: 174.95 KG.

Que, los productos pirotécnicos fueron internados en las instalaciones de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.) ubicada en la Ex Hacienda Nieveria s/n Carretera Cajamarquilla km 3.5, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo señalado en el Acta de recepción de productos pirotécnicos y/o materiales relacionados N° 0122-2023-SUCAMEC-GEPP-RGLD;

Que, con el Oficio N° 01901-2024-SUCAMEC-GEPP la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, solicitó al Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, pronunciamiento sobre disposición final de productos pirotécnicos



Resolución de Superintendencia

incautados, puestos a disposición e internados temporalmente en la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.);

Que, consecuentemente, con el Oficio N° 03462-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil comunica al Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, la disposición sobre el destino final de los productos pirotécnicos que se encuentran internados temporalmente bajo custodia de la SUCAMEC;

Que, finalmente, con Informe N° 01089-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil señala que los productos pirotécnicos puestos a disposición, son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en adelante, la Ley N° 30299), en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30299), señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”*;

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”*;

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 02264-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo



Resolución de Superintendencia

336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que dichos productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC son productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 01089-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran almacenados en la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.) ubicada en la Ex Hacienda Nievería s/n Carretera Cajamarquilla km 3.5, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Jefatura Zonal de Ica en coordinación con la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a realizar las gestiones respectivas para el traslado a las instalaciones del Centro de Municiones del Ejército – CEMUNE, sito en Av. Libertadores Km. 20, Independencia, Región Pampa Cabeza de Toro, provincia de Pisco, departamento de Ica y así, posteriormente, se proceda a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC por la División de Investigación de Delitos Contra el Orden Económico, Financiero y Monetario de la Dirección de Policía Fiscal, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal de Ica, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Jefatura Zonal de Ica, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Jefatura Zonal de Ica y, a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.



Resolución de Superintendencia

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Jefatura Zonal de Ica, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC